**SEGUNDA ÉPOCA**

Número de Registro 8/15ORD/SS/JA

Precedente

Tomo I 2022

**Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LA NIEGA.** El artículo 89 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece que el recurso de reclamación podrá interponerse en contra de las resoluciones, que concedan o nieguen el otorgamiento de la suspensión o medidas cautelares de manera definitiva del acto o resolución impugnada, o contra las que fijen las garantías relativas a estas. En ese sentido, resulta irrecurrible el acuerdo que niega la suspensión o las medidas cautelares de forma provisional, dado que no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de reclamación establecidos en el referido artículo.

Recurso de Reclamación 760/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de agosto de 2022, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Jacinto Rodríguez Macías.